INFORME SECRETARIAL. Hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso de Pertenencia N°. 157624089001 2023 00068 00, sírvase proveer respetuosamente la corrección de la demanda en términos.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**VERBAL DE PERTENENCIA AGRARIA**
RADICADO	**157624089001 2023-00068-00**
DEMANDANTE	**EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA**
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA ACOSTA. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LEÓN LÓPEZ, SEÑORES BERTHA MARINA, MARÍA ISABEL, MARIELA, GLORIA MAGDALENA, RAFAEL HERNANDO, DORA ISABEL, MARÍA LEONOR, JULIO ROBERTO y JOSÉ DANILO LÓPEZ CELY COMO HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ROBERTO LÓPEZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS PARA EL PREDIO EL LLANITO, y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora,

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este Despacho es competente, de conformidad con los Arts. 17 numeral 1°, 25, 26 numeral 3°, y 28 numeral 1° del C.G.P.; así mismo, porque cumple en términos la corrección de la demanda los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 84, 89, y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por parte de EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA C.C. 1.025.737 de Cucaita., por intermedio de gestor judicial inscrito, en contra de los

demandados up supra que se crean con derechos sobre los predios "EL MEJICO" (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y el predio "EL LLANITO" (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000) predios descritos en la demanda con la alinderación correspondiente, extensiones de linderos y área total superficiaria; y que se encuentran ubicados en la Vereda Centro y Llano del Municipio de Sora.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del C.G.P; esto es, el correspondiente al VERBAL SUMARIO. Término para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO: EMPLÁCESE a JOSÉ MARÍA ACOSTA. HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LEÓN LÓPEZ, SEÑORES BERTHA MARINA, MARÍA ISABEL, MARIELA, GLORIA MAGDALENA, RAFAEL HERNANDO, DORA ISABEL, MARÍA LEONOR, JULIO ROBERTO y JOSÉ DANILO LÓPEZ CELY COMO HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE CARLOS ROBERTO LÓPEZ, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS PARA EL PREDIO EL LLANITO, y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre el predio **"EL MEJICO"** (F.M.I. No. 070-246338 de la ORIP de Tunja y No. CATASTRAL: 000200020016000) y el predio **"EL LLANITO"** (F.M.I. No. 070-246452 de la ORIP de Tunja No. CATASTRAL: 000200020148000; ubicados en la Vereda Centro y Llano del Municipio de Sora con la alinderación, extensiones, colindancias, cabida total y senda experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en la demanda inaugural : emplazamiento a realizar en congruencia con lo reglado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 eiusdem, y, en la RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES" de la región durante horas dominicales de mayor audiencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de matrícula 070-246338 y F.M.I. No. 070-246452 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciese al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – o quien haga sus veces – Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas, copia integral de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Oficiar al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo sobre el predio "EL MEJICO" (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y "EL LLANITO" (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000), ubicados en la Vereda Centro y Llano del Municipio de Sora; inmuebles con alinderación, extensiones, colindancias, cabidad total y experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en escrito introductorio de la litis. Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el

estado de cuenta del mismo; debiendo indicar si el inmueble referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Deberá aportar inmediatamente informe pericial rendido por EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES, anunciado en el libelo inaugural.

SÉPTIMO : Deberá instalar las vallas en los predios antes descritos, en los términos precisos que se encuentran reglados en el numeral 7° del Art 375 del C.G.P., aportando las fotografías de los inmuebles y sus alrededores en las que se observe la ubicación de aquellas, para efectos de ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA